



MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ

TORRE DE SANTA MARÍA

BOP-2016-3916 BASES de convocatoria para pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de concurso- oposición libre 1 plaza de TRABAJADOR SOCIAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TRABAJADOR SOCIAL PARA EN EL SERVICIO SOCIAL DE ATENCION SOCIAL BASICO.

El Presidente de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" convoca una oposición para la contratación con carácter laboral-temporal por el sistema de oposición libre de una plaza de Trabajador Social para el Servicio de Atención Social Básica de la Mancomunidad, de acuerdo con las siguientes bases aprobadas por esta Presidencia por Resolución de 19 de septiembre de 2016 de 2016, y en el marco del convenio de colaboración a suscribir para el año 2016 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" y según lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Bases de selección

Primera. — Número, denominación, características y sistema de provisión de la plaza convocada.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación con carácter laboral-temporal mediante contrato de obra o servicio de un Trabajador Social para el Servicio de Atención Social Básica con una jornada de 37,5 horas, según regula el Convenio Colectivo de la Mancomunidad publicado en el DOE del 3 de diciembre de 2013 . Cualquier modificación de la jornada ordinaria deberá ser pactada con la Comisión Paritaria. Dicha jornada se prestará en el ámbito territorial de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" ajustando sus características al convenio firmado entre la Junta de Extremadura y la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" para el 2016 y cuyo sistema de selección será por oposición.

Tareas: El trabajador social se desplazará a los municipios de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" con arreglo al calendario, horarios e itinerarios a establecer por la coordinación del Servicio de Atención Social Básica ejerciendo las funciones inherentes al puesto de la Unidad de Trabajo Social definidas en el artículo 16 de la Ley 14/2015 de Servicios Sociales de Extremadura.

Naturaleza del contrato y retribuciones: laboral temporal por servicio determinado ajustando la duración del contrato a la financiación otorgada por la Junta de Extremadura y cuyas



retribuciones se acomodarán a lo establecido en el convenio de colaboración a suscribir para el año 2016 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez".

Regulación jurídica: el presente contrato se regirá por el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» 24 octubre) el 13 de noviembre de 2015, por el Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre la Mancomunidad de Municipios "Sierra de Montánchez" y sus trabajadores y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre para poder participar en el presente proceso selectivo será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, referido al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión del título universitario de Diplomado o Grado en Trabajo Social o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Además, se adjuntará al título su traducción jurada.
- f) Estar en posesión del carné de conducir B1 y disponibilidad de conducción o en su defecto, acreditar por escrito la posibilidad de realizar los desplazamientos con motivo del desempeño de sus funciones, por sus propios medios.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma de los contratos y que deberá presentar a la firma del contrato la persona finalmente seleccionada.



Tercera. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Presidencia de la entidad en el modelo recogido en el anexo I de estas bases, presentándose en el Registro General de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", sita en Avda. Adolfo Suárez, 4, 10186 Torre de Santa María, (Cáceres) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOP.

Las bases también se publicarán en los tablones de edictos de la entidad y en la sede electrónica,

www.mancomunidadesierrademontanchez.es.

Si el último día de presentación de instancias coincidiera con domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Los posteriores anuncios se publicarán en los tablones de edictos de la entidad (en la sede anteriormente citada) y en la sede electrónica

www.mancomunidadesierrademontanchez.es.

En la solicitud los aspirantes harán constar que aceptan íntegramente las presentes bases y que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las mismas, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área correspondiente, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, que se hará pública en los tablones de edictos de la entidad, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación o reclamación. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. En el caso de que no haya aspirantes que hayan sido excluidos, la lista que se



apruebe será definitiva. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes resolverá en su caso las subsanaciones o reclamaciones que se puedan haber presentado, y será hecha pública, asimismo, de la forma indicada, efectuándose al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, junto con el señalamiento del lugar y fecha de celebración del ejercicio.

Quinta. — Tribunal calificador.

El tribunal seleccionador, titulares y sustitutos, será designado por la Presidencia ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Sus integrantes, titulares y sustitutos, deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y estará constituido de la siguiente forma:

-Presidente: El coordinador del Servicio de Atención Social Básica de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" o personal en quien delegue.

-Secretaria. Titular y suplente entre el personal de la Mancomunidad designado por la Presidencia de la Mancomunidad con una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza.

- Vocales.-

a) Un vocal titular y suplente designado entre el personal del Servicio de Atención Social Básica de la Mancomunidad designado por la Presidencia de la Mancomunidad.

b) Un vocal titular y suplente designado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

c) Un vocal titular y suplente designado por la Secretaria General de Política territorial y Administración Local de la Junta de Extremadura.

d) Un vocal titular y suplente designado entre el personal del Servicio de Atención Social Básica de la Mancomunidad designado por la Presidencia de la Mancomunidad.

Podrán estar presentes durante la totalidad del proceso selectivo un observador por cada organización sindical con representatividad en el ámbito de la Mancomunidad.

Clasificación del Tribunal.- El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría. Segunda del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

La pertenencia al tribunal de sus miembros, titulares y sustitutos, será a título individual. Dicho tribunal deberá ajustarse en su actuación a los principios de independencia y discrecionalidad técnica. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas y las decisiones se adoptarán por mayoría.



El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario. El tribunal podrá requerir la asistencia de colaboradores en tareas de vigilancia, control de acceso... quienes actuarán sin voz ni voto.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Presidencia, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

Sexta. — Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. — Fase de oposición.

El Proceso de selección de los aspirantes, será el de oposición libre.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una es correcta sobre las materias contenidas en el Anexo II de la presente convocatoria

Octava. — Calificación de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un tiempo de 1 hora y media para la realización del ejercicio, que será valorado a razón de 0,20 puntos por cada respuesta correcta. Cada pregunta incorrecta restará 0,10 puntos.



Las preguntas no contestadas no serán tenidas en cuenta.

Será propuesto para su contratación el aspirante que obtenga mayor puntuación.

Constituyéndose una bolsa de trabajo o lista de espera con todos aquellos aspirantes que hayan superado el ejercicio con al menos un cinco de puntuación.

En caso de empate el tribunal resolverá al candidato más adecuado según las funciones a desempeñar tras un caso práctico que resuelva este desempate analizando la capacidad para el puesto.

El tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes mediante anuncio insertado en el tablón de edictos de la Mancomunidad integral "Sierra de Montanchez" y en su página web.

A la vista de la calificación obtenida en la fase de oposición, los aspirantes podrán solicitar la vista del ejercicio, revisión del mismo o petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas.

Dichas peticiones solo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios de la Mancomunidad integral "Sierra de Montanchez" y página web.

El tribunal se constituirá al efecto, facilitando la información requerida que estime oportuna antes de la celebración de la fase de oposición.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación con la propuesta de contratación. Dicha relación se elevará al presidente de la entidad para la tramitación de la contratación y la formación de la bolsa de trabajo.

El candidato propuesto aportará ante la Entidad para su contratación, en el plazo de veinte días desde que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Documento nacional de identidad.
- b) Certificado médico.
- c) Documentos originales o fotocopias compulsadas de las titulaciones o permisos exigidos como condición de admisión de aspirantes.
- f) Fotocopias compulsadas del carné de conducir B1 y disponibilidad de conducción o en su defecto, acreditar por escrito la posibilidad de realizar los desplazamientos con motivo del desempeño de sus funciones, por sus propios medios.

El resto de los aspirantes aprobados se integrarán en una bolsa de trabajo, según el orden de calificación total obtenido, para futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de suplir necesidades del servicio; para ello, deberán aportar los documentos, originales o



copia compulsada, acreditativos de las condiciones de capacidad y otros requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes no presentasen la documentación o de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos o méritos aportados, no podrán ser contratados. Ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido y de las consecuencias que se puedan derivar si se detectara que ha existido falsedad en las solicitudes de participación.

A medida que se produzcan las necesidades, se tramitarán los respectivos llamamientos a los integrantes de la bolsa de trabajo según el orden que ocupen en la bolsa, guardándose la debida constancia documental de todo ello. Los integrantes de la bolsa de trabajo que sean llamados deberán manifestar su opción por escrito a la mayor brevedad, estableciéndose un plazo que finalizará transcurrido el tercer día hábil que no coincida en sábado, una vez efectuado el requerimiento.

Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia durante el plazo de dos años desde su creación, siempre que no se haya efectuado nueva convocatoria de una plaza de igual categoría y el aspirante siga reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria. Podrá prorrogarse antes de su finalización mediante resolución expresa, sin perjuicio de que pueda ser derogada en cualquier momento por resolución de órgano competente.

Novena. — Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Décima. — Regulación.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación las siguientes normas : Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y convenio colectivo del personal laboral de esta entidad.

Decimoprimera. Jurisdicción competente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía



administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Cáceres o aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el BOP. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Torre de Santa María a 19 de septiembre de 2016.

El Presidente en funciones.
José Rodríguez Picado.